

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 1465

CELEBRADA EL 25 SETIEMBRE DE 1965



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
1965: Año de las Bodas de Plata y de la
CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA

ACTA N° 1465
25 de setiembre de 1965

ACTA EXTRAORDINARIA PARA SER REVISADA POR EL
CONSEJO UNIVERSITARIO

Departamento de Publicaciones
14020

Acta de la sesión N° 1465, extraordinaria, efectuada por el Consejo Universitario a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, con la asistencia del señor Rector, Prof. Carlos Monge, quien preside; del señor Vice-Rector y Secretario General, Lic. Guillermo Malavassi; de los señores Decanos: Ing. Luis A. Salas, Prof. John Portuquez, Lic. Fidel Tristán, Dr. Gil Chaverri, Lic. María Eugenia de Vargas, Ing. Walter Sagot, Dr. Fernando Montero-Gei, Dr. Raymond Pauly, Lic. Oscar Ramírez; de los señores Vice-Decanos: Lic. Armando Acuña, Dr. Guillermo Padilla; de los Representantes Estudiantiles, señores Mario Sánchez, Efrén Fernández y Juan R. Lizano; y del Director Administrativo, Lic. Carlos A. Caamaño.

ARTÍCULO 01. Hace uso de la palabra el señor Rector y manifiesta que esta sesión se dedicará exclusivamente a analizar algunos documentos que ha solicitado a compañeros con el objeto de enviar a la Asamblea Legislativa una contestación a raíz de la consulta que hizo esa Asamblea acerca del parecer de la Universidad de Costa Rica en relación con el Proyecto de Ley Orgánica del Colegio de Químicos. Ha analizado con mucha atención dicho proyecto.

Como era importante contar con elementos de juicio suficiente para el pronunciamiento del Consejo Universitario, le solicitó, en primer lugar; al Director del Departamento Legal, que rindiera un informe; en igual forma procedió con el Departamento de Química, cuyo Director es, a la vez, Presidente del Colegio de Químicos. Los Decanos de las Facultades de Agronomía, Farmacia, Microbiología e Ingeniería, le presentaron también un documento semejante. Sabe perfectamente que la mayor parte de las ideas que se digan en esta mañana ya se han oído, no una, sino muchas veces, pero el diálogo significa insistir, en repetidas ocasiones, sobre un mismo asunto y conviene hacerlo. Al finalizar la deliberación que se haga en esta mañana, presentará una moción concreta pero, antes, quiere advertir que lo que se refiere a la nueva denominación que trae el Proyecto de Ley, ésa se ha presentado a la Asamblea Legislativa sin consultar al Consejo Universitario y sin tener en cuenta los acuerdos precisos que este Consejo ha tomado en relación con la carrera de Ingeniería Química; de modo, pues, que se trata, por medio de un proyecto de ley o de una ley de un Colegio, de indicar a la Universidad cuál es el camino que debe seguir; lo que no es correcto desde el punto de vista del gobierno y de la administración de esta Casa de Estudios. Mal o bien, con razón o sin ella, el gobierno de la Universidad tiene sus organismos y mediante ellos se realiza la

administración de la misma. Este gobierno tiene que caracterizarse por su unidad y no puede existir uno de tipo feudal porque esa concepción de la administración ya no existe desde hace muchos siglos en el mundo occidental. Al gobernar, cada uno de los señores Decanos, debe tener amplia y perfecta conciencia de la unidad. Cuando estos organismos se pronuncien en forma concreta y precisa entonces se podrá decir que la Universidad ha señalado ciertos aspectos y alrededor de ellos puede venir otra serie de gestiones o de leyes. La denominación, pues, que se da al Colegio de Químicos es un poco distinta de la que tiene actualmente. En el informe del Departamento Legal el Lic. Sotela hace observaciones al proyecto de ley, unas de fondo y otras de forma, todas, dentro del marco jurídico y algunas se refieren a leyes de la República y otras a asuntos prescritos por el Estatuto Orgánico. En el documento del Departamento de Química el Lic. Acuña hace una amplia explicación acerca de la razón por la cual ese Departamento apoya el proyecto de ley. Los cuatro señores Decanos hacen observaciones a los artículos 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del citado proyecto. Cree que la legislación de muchos colegios es vieja y anacrónica, que respondía a un estado determinado de las profesiones pero que es necesario cambiar, ya que la misma creación de la Universidad ha determinado el desenvolvimiento de un tipo de enseñanza cada vez más científico y a una serie de profesiones que esta Casa de Enseñanza ofrece actualmente. Es lógico que la Universidad, como institución, debe velar fundamentalmente por la concordia y por la unidad de todos los graduados universitarios; no puede, por lo tanto, prodigar ninguna legislación que produzca diferencias o que lleve a injusticias o desnaturalización de derechos y de potestades que los profesionales adquieren precisamente a través de su formación en la Universidad. Es lógico que se encuentran en la actualidad, en Costa Rica, en una época muy interesante de crecimiento y al presentarse este proceso que además rima con el desarrollo económico y social del país, surjan, entonces, intereses y grupos que luchan, no por personas, sino por los derechos que cada uno de ellos cree tener. La Universidad no debe de ninguna manera estimular esas luchas, sino que hasta donde sea posible debe amortiguarlas. Esta institución debe contribuir a desarrollar un ordenamiento jurídico con base en la formación académica.

El Lic. Malavassi hace moción de orden en el sentido de que los pronunciamientos del Departamento Legal, de los cuatro señores Decanos y el del Departamento de Química se estudien y analicen en el orden en que encuentran agrupados en el

documento que el señor Rector envió a los miembros de este Consejo y artículo por artículo.

El señor Rector interviene nuevamente y manifiesta que la moción que él mencionó anteriormente no la presentará todavía para que nadie piense que desea aligerar el debate. Al finalizar la deliberación y como presidente del Consejo, la someterá a consideración de todos. Le parece muy buena la idea del Lic. Malavassi de analizar punto por punto.

El Lic. Tristán considera que la moción del señor Rector debe leerse como otro elemento más de juicio y, a la vez, como factor ordenador del debate que luego se suscitará.

En igual sentido al expresado por el Lic. Tristán, se pronuncian: el Ing. Sagot, el Dr. Montero-Gei, el Lic. Ramírez, el Ing. Salas y el Dr. Padilla.

En sentido contrario se pronuncia el Lic. Acuña.

Se vota la moción presentada por el Lic. Guillermo Malavassi y se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: Dr. Chaverri, Lic. Acuña, Lic. Malavassi, señor Rector. Total: cuatro votos.

Votos en contra: Ing. Salas, Prof. Portuguez, Lic. Tristán, Dr. Padilla, Lic. Dengo de Vargas, Lic. Ramírez, Representantes Estudiantiles señores Fernández y Lizano, Ing. Sagot, Dr. Montero-Gei, Dr. Pauly. Total: once votos.

De conformidad con el resultado de la votación se rechaza la moción.

El señor Rector procede a dar lectura al siguiente documento:

“El Consejo Universitario, considerando que:

1° El Departamento Legal hizo un pormenorizado estudio del Proyecto de Ley, elevado a conocimiento de la Asamblea Legislativa por el Colegio de Químicos – publicado en La Gaceta del 26 de junio del año en curso-, y envió observaciones a

los artículos 1°, 3°, 5°, 6°, 13°, 14°, 16°, 17°, 19°, 22°, 25°, 32°, 44°, 58°, unas de forma y otras de fondo.

2° Los señores Decanos de las Facultades de Ingeniería, Microbiología, Agronomía y Farmacia, estudiaron al aludido Proyecto de Ley. Vertieron un informe en el cual hacen observaciones a los artículos 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, casi todas de fondo.

3° El Consejo Universitario, en sesión N° 1451, artículo 13, acordó: “En vista de la creación de nuevas carreras tecnológicas relacionadas con las ingenierías en general, la política de la Universidad de Costa Rica se moverá hacia una nueva organización de la Facultad de Ingeniería, a la cual pertenecerán todas las carreras de Ingeniería: Civil, Química, Eléctrica, Mecánica y todas aquellas que las circunstancias señalen en el futuro que es necesario crear. Mientras subsistan las condiciones actuales, la carrera de Ingeniería Química funcionará en el Departamento de Química de la Facultad de Ciencias y Letras”. Lo relacionado con el plazo que es imprescindible fijar para que esa carrera pase del Departamento de Química a la Facultad de Ingeniería, lo analizará la Comisión de Planes Docentes, Área de Físico-Matemáticas.

4° El Colegio de Químicos no solicitó el parecer del Consejo Universitario en los días en que redactaban un Proyecto de Ley que en forma directa iba a afectar el régimen de la enseñanza de la Universidad de Costa Rica.

5° El término que la Asamblea Legislativa señala para evacuar las consultas que hace es perentorio –en el caso que nos ocupa por mandato de la misma Carta Magna.

Acuerda:

1° Dirigirse a la Asamblea Legislativa, indicándole que, dados los términos en que está redactado el Proyecto de Ley, juzga conveniente hacerle radicales enmiendas en algunos aspectos, para salvaguardar los derechos de profesionales que actúan en campos afines. Por lo que cree aconsejable se retire el Proyecto aludido, para elaborar otro más acorde con las realidades profesionales de Costa Rica.

2° Manifestar a dicha Asamblea que cree necesario se promulgue para el Colegio de Químicos una legislación que se ajuste a las necesidades del país y a los derechos y potestades profesionales derivados de la formación académica, científica y técnica de sus miembros; y que si ahora disiente de algunos artículos del Proyecto ello no indica que esté a favor de mantener legislaciones anticuadas o anacrónicas. Las leyes constitutivas de ciertos Colegios necesitan variarse sustancialmente pues fueron promulgadas hace muchos años.

3° Remitir a la Asamblea Legislativa, junto con la opinión general expresada, todos los documentos que han servido de elementos de juicio para las deliberaciones de esta sesión de trabajo. En ellos están insertas las razones en que el Consejo sustenta el presente comunicado.

4° Enviar una nota al Colegio de Químicos invitando a su Directiva, o a quienes ella indique, a conversar con elementos universitarios autorizados sobre las sugerencias y observaciones hechas por el Departamento Legal y los señores Decanos de las Facultades de Microbiología, Farmacia, Ingeniería y Agronomía, a fin de que los interesados redacten un proyecto de ley que una y armonice a graduados que por sus estudios tienen puntos de contacto académicos, científicos, técnicos y profesionales.”

El Lic. Acuña hace uso de la palabra y manifiesta que le corresponde expresar en el seno del Consejo la opinión de los profesores y de los alumnos del Departamento de Química. Consideran que ese Departamento ha sido, desde hace cierto tiempo, objeto de análisis y de estudio, lo cual da oportunidad para que, desde un punto de vista objetivo, se aprecien los esfuerzos que se han hecho en aquella dependencia. Ese Departamento está siendo realmente afectado y existe la impresión de que hay una tendencia a eliminarlo, principalmente, por los señores Decanos Ramírez y Montero-Gei; ellos no quieren pensarlo así, pero hay una serie de situaciones que los llevan, a veces a esas conclusiones. El proyecto de ley no lo ven como algo que tenga mucho contacto o conflicto con la Universidad ni con las demás profesiones; se trata, de una modificación. Apela al buen criterio de los señores Decanos, además de los cuatro firmantes del documento, para que mediten sobre lo que va a suceder en esta mañana ya que el pronunciamiento de este Consejo será de enorme importancia porque tiene gran relación con la doctrina referente al campo de la formación profesional. Tiene el deber de comunicar que estando ya listo el

pronunciamiento del Lic. Sotela, no tiene nada que discutir sobre los artículos: 3, 6, 13, 22, 32, 44 y 58. Si todas las leyes de los colegios profesionales vinieran al seno del Consejo Universitario serían perfectas, principalmente si son analizadas por un jurisconsulto. Esa ley se parece a las de los otros colegios; muchos artículos se copiaron de algunas de ellas. Lo relacionado con las subvenciones que deben darse a la Universidad, lo tomaron de la ley del Colegio de Farmacéuticos. Son artículos "standard" que están en casi todas las leyes, como por ejemplo, el de la personería jurídica plena. Al artículo 58 es igual, también, al artículo 43 del Colegio de Ingenieros Agrónomos. Con relación al artículo 1, considera que en la ley no se usurpa ni se afectan los derechos de la Universidad de Costa Rica. El Colegio de Químicos se creó en 1940 con profesionales Químicos los que están compuestos por los graduados en Química y los graduados en Ingeniería Química. Dichos profesionales decidieron cambiar el nombre del Colegio; desde entonces, no se ha incorporado ningún Ingeniero Químico al Colegio de Ingenieros. Son los Ingenieros Químicos, con sus derechos de ciudadanos, los que pretenden regular su campo de acción y desean que dicho colegio tenga un nombre más representativo. Le preocupa el contenido de los apartes 3 y 4 de la moción del señor Rector; él dice que el Colegio de Químicos no solicitó el criterio de la Universidad porque la iba a afectar, pero no ve dónde la afecta y sabe que ningún otro colegio profesional ha solicitado la opinión de esta Casa de Estudios sobre su Ley Orgánica. No es inmoral que el colegio hubiera enviado directamente el proyecto a la Asamblea Legislativa y que luego siguiera el trámite correspondiente.

El señor Rector interviene y aclara que en ningún momento ha dicho que el trámite haya sido inmoral.

El Lic. Acuña expresa que es él quien ha dicho eso y no el señor Rector. No ve, pues, que en este punto se puede afectar la Universidad.

La profesión química es algo definido que no se puede ignorar ahora. Hay instituciones y organizaciones que regulan dicha profesión y como todas las otras tiene un programa de estudio el cual autoriza, a quien egresa, a trabajar en un campo determinado. Es a la Universidad a la que le corresponde decir cuál es el campo en que debe trabajar un profesional y esta institución, muchas veces, no tiene que decirlo porque es obvio y se entiende perfectamente con la formación profesional. En cuanto al artículo N° 5, lo que se hace es regular los impuestos que deben cobrarse y luego, por reglamento ejecutivo, el destino se da a otra institución.

Actualmente el único que cobra es el de Farmacéuticos pero lo hace sobre cosas que no le corresponde, lo cual, reclaman los Químicos.

El Sr. Rector solicita al Lic. Acuña que dé una explicación más detallada sobre el artículo N° 5 porque en los tres primeros renglones está comprendido uno de los asuntos medulares que debe analizar el Consejo porque es allí, precisamente, donde puede producirse una irrupción en campos en los que la Universidad forma profesionales. Un concepto tan general lesiona y limita el campo profesional de varios graduados. Este es uno de los aspectos que lo indujeron a redactar la moción que anteriormente presentó.

El Lic. Acuña continúa diciendo que el profesional Químico es aquél a quien corresponde el análisis químico y fisicoquímico; es decir, la química es la ciencia de las transformaciones y cuando existe un laboratorio de análisis químicos a quien le corresponde hacer el trabajo como garantía de un buen servicio y de que está sustentado por conocimientos universitarios, es al profesional Químico. Análisis químico es todo aquél en donde se aplica una reacción química, la que, como se sabe perfectamente, es cualquier cambio químico o transformación. Es al Químico a quien corresponde analizar químicamente. En Costa Rica existen dos profesiones que pueden analizar y en ningún momento se oponen a que lo hagan ni la misma ley lo hace; por ejemplo, el farmacéutico puede analizar drogas y el microbiólogo puede analizar en la clínica.

Manifiesta el señor Rector que es allí donde cree que se presenta la controversia y se presenta la diferencia entre unos y otros. Comprende, perfectamente, que habrá análisis químicos que en forma absolutamente científica le corresponde a los profesionales que forma el Departamento de Química, pero, puede ocurrir que haya análisis químicos tan especializados que el Químico no puede hacerlos porque le faltan, en su formación profesional, otros elementos de juicio o conocimientos que tienen que darle la aptitud para poder realizar eso; es el caso de algunos análisis que se hacen en Microbiología y en Farmacia. Para evitar diferencias que perjudican a todos es en donde este artículo N° 5 debería relacionarse de tal manera, que salvaguarde los derechos y las potestades que los profesionales que prepara el Departamento de Química tiene por su formación académica, científica, técnica y profesional, también debe quedar en la ley, salvaguardado el derecho de los otros,

porque de lo contrario la legislación no tendrá integración sino que se prestará a una serie de situaciones inconvenientes para los profesionales.

El Lic. Acuña se manifiesta de acuerdo con el señor Rector y agrega que el Colegio de Químicos acordó modificar ese artículo de manera que señale lo siguiente: “corresponde al Colegio autorizar el funcionamiento de laboratorios de análisis químicos exceptuando aquellos de tipo clínico y de especialidades farmacéuticas”. En esta forma consideran que no se afectan los intereses de los otros profesionales principalmente los de los farmacéuticos, los Microbiólogos y los Agrónomos. El Departamento de Química, por cuanto tiene el compromiso fundamental de llegar a ser una entidad regional, se ha preocupado por eso y tiene un programa con 150 créditos para un bachiller y las asignaturas que se exigen capacitan al graduado para hacer análisis y síntesis y con ellos no pueden competir los otros profesionales que se forman actualmente en Costa Rica. Para analizar drogas se enseña la técnica de análisis que es “standard”; lo mismo sucede con los métodos químicos. El profesional Químico esto es lo que conoce; los Farmacéuticos pueden hacer análisis pero eso no quiere decir que al Químico se le impida hacer análisis de un producto químico que va a servir como producto farmacéutico. La otra parte del artículo N° 5 que también ha preocupado, autoriza dos establecimientos: los laboratorios de análisis y plantas industriales, que lo que más contienen son operaciones y procesos unitarios que se acondicionan para ser ejecutados en escala industrial y el Químico es el profesional que está mejor capacitado para hacerlo. En el Artículo 16 se dice que dichas plantas necesitarán profesionales Químicos exceptuando aquéllas que empleen exclusivamente procedimientos que no requieran conocimientos de nivel universitario para una operación eficiente. Esta es una modificación que hizo recientemente la Junta Directiva del Colegio de Químicos y que ya fue elevada a conocimiento de la Asamblea Legislativa. En esta ley, como en la mayoría de los colegios profesionales, no se exige regencia; sin embargo, se deja una alternativa a juicio de la Junta Directiva la que mediante un estudio, puede ordenar a una industria que contrate los servicios de un Químico. Si es muy grande la planta se ordenará un Ingeniero Químico para operaciones y procesos y un Químico para el control del laboratorio. Es decir, que el número de profesionales Químicos se fijará de acuerdo con la naturaleza del trabajo, del producto y de la mano de obra. Lo que se quiere garantizar, en primer lugar, es que los servicios de los Ingenieros Químicos van a ser aprovechados y que la calidad de los mismos no van a disminuir. El artículo 14 es de política universitaria, fue redactado por don Gonzalo González, por don Rogelio

Sotela, por don Walter Sagot y por don Adrián Chaverri y está en la ley original del Colegio que fue aprobada por el Consejo Universitario. Este artículo corresponde al artículo 10 del Colegio de Farmacéuticos, artículo N° 7 del Colegio de Ingenieros Agrónomos y al artículo N° 9 del Colegio de Ingenieros y Arquitectos. En el artículo N° 14 se reconoce la profesión y lo que más puede afectar al Departamento de Química es que se ignore esa carrera en la Ley Orgánica. Por eso le preocupa mucho la resolución de este Consejo. En cuanto a la preocupación de algunos por la denominación del Colegio de Químicos, realmente esa ley existía y así estaba constituido el Colegio; lo único que se hizo fue, por solicitud de los Ingenieros Químicos, cambiarle el nombre. Este es un aspecto de orden profesional y no sabe hasta dónde discutirlo el Consejo Universitario. Si se varía la filosofía de la profesión química y si temen que exista mucho conflicto entre Agrónomos, Microbiólogos y Farmacéuticos, que nunca los ha habido, van a complicar las cosas y esto es lo que más le preocupa.

Interviene el señor Rector y manifiesta que el contenido del artículo 17 le ha preocupado mucho porque invade campos de la Universidad ya que es ésta la única entidad que puede determinar asuntos relacionados con los títulos, en cuanto se refiere al grado académico.

Explica el Lic. Acuña que lo que se desea es que para efectos de esa ley se considere el Licenciado en Química equivalente al Ingeniero Químico. El Departamento de Química está de acuerdo, sin embargo, con que se suprima ese artículo o que se modifique.

El Dr. Montero-Gei expresa que el señor Vice-Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, Lic. Armando Acuña, se ha permitido manifestar que él quiere eliminar un Departamento de la Facultad Central de la Universidad de Costa Rica. Considera esto una acusación ante el Consejo y el ante el señor Rector y por lo tanto, como acusación que es, solicita, en la forma más respetuosa pero más enérgica que merece una acusación de esa naturaleza, que se levante una información de inmediato y que como resultado se sienten las responsabilidades del caso. Está indignado porque no parece correcto que un señor Vice- Decano en ejercicio, en esta oportunidad, haga un cargo de esa categoría. Es muy grave decir que un Decano de la Universidad quiere eliminar una Facultad o un Departamento. Dentro de la filosofía como universitario esto es inadmisibile; por lo tanto, sienta su protesta y solicita que

se levante la investigación si no recibe explicaciones del señor Vice-Decano. En ningún momento ellos han atacado ni han tratado de eliminar un Departamento, la filosofía de ellos difiere totalmente de la del señor Acuña porque se están defendiendo únicamente de un proyecto de ley que afecta directamente la formación de los estudiantes de las Facultades que ellos dirigen. Esa ley lesiona el campo profesional de carreras liberales que como consta en el Estatuto Orgánico de la Universidad ésa es la filosofía de ellos. La finalidad primordial de la Universidad es preparar para el ejercicio de las profesiones liberales y se lleva a cabo mediante planes de estudio que se desarrollan mediante la aplicación de los diversos recursos humanos y materiales de que disponen las Facultades y Departamentos. Al ponerse en práctica los programas y planes de estudios mediante un proceso de enseñanza y aprendizaje, se logra capacitar a los estudiantes para su posterior ejercicio profesional. Este, enmarcado por el conjunto de deberes, derechos y responsabilidades inherentes a cada graduado en virtud de su preparación universitaria, tiene que constituir, necesariamente, el objetivo o los objetivos de cualquier curriculum. No cree que la química sea exclusivamente para los profesionales químicos y si se analiza el plan de estudios de varias profesiones que en este momento ejercen su derecho profesional en su actividad privada y ven la cantidad de química que reciben sus graduados, llegan a la conclusión de que no sólo los Químicos pueden hacer química y ésta es la otra filosofía dentro del pensamiento universitario. Si se toma en cuenta la química que reciben los Farmacéuticos, los Agrónomos y los Microbiólogos, no puede ser patrimonio exclusivo de los Químicos esa disciplina y lo que están confundiendo en la estructura misma de la Universidad, es el hecho de que un Departamento tenga problemas profesionales y problemas académicos. Considera al Departamento de Química como una entidad que tiene que poseer la estructura y la filosofía de una Facultad Central que responde a la reforma universitaria de 1956, y no una mezcla extraña que no tiene una comunión de sentido. En la que se refiere a la carrera de Ingeniería Química, ésta debe estar ubicada en la Facultad de Ingeniería y el Departamento de Química debe ser académico. El problema estriba en este aspecto y por eso invaden campos profesionales.

El señor Rector pide la opinión del Decano de la Facultad de Microbiología sobre el artículo y la frase del proyecto de ley, que en el campo profesional de los Microbiólogos, está en entredicho.

El Dr. Montero-Gei evacúa la consulta manifestando que son varios los artículos, principalmente el N° 5 porque señala lo siguiente: “corresponde al Colegio autorizar el funcionamiento de laboratorios de análisis químicos, laboratorios Químico-Industrial y cualquier otro establecimiento que fabrique productos químicos, o aquellos otros productos industriales en donde intervengan operaciones y/o procesos unitarios”. La excepción con las especialidades farmacéuticas fue agregada posteriormente y análisis químicos no los hace únicamente el Químico. Una persona que hace fisiología de microorganismos, una persona que necesita estudiar el metabolismo de los tripanosomas o el problema del metabolismo de los hongos, tiene que realizar análisis químicos. Lo mismo sucede con quienes hacen microbiología industrial, y microbiología de alimentos.

El Lic. Ramírez pregunta al Lic. Acuña en qué se basa para decir que él quiere eliminar el Departamento de Química?¹

El Lic. Acuña aclara que él manifestó que existe la impresión de una aparente tendencia.

En ningún momento hizo una acusación tajante.

Interviene nuevamente el Lic. Ramírez y manifiesta que le llama mucho la atención este asunto porque fue precisamente la Facultad de Farmacia, a través de su Decano, la que sentó las bases ideológicas y el germen material que dio origen a la creación del Departamento de Química de la Universidad de Costa Rica. No es sino mucho cariño, lo que pueden tener por un Departamento que antecesores de ellos lo perfilaron y estructuraron. Por este interés, en la Facultad de Farmacia existe una concepción clara de la estructura de un Departamento de Química y no quieren que se deforme o que se fomente el gremialismo desbordándose dentro de una Facultad que interesa a todos.

El Dr. Chaverri expresa que cuando el Lic. Acuña hizo esa observación él manifestó claramente: “yo no quiero creer eso o no lo podemos creer”.

¹ Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

El señor Rector manifiesta que recogerá todas estas inquietudes y en una conversación especial analizarán el sentido de las palabras dichas para eliminar estas impresiones.

El Lic. Ramírez expresa que el Lic. Acuña ha indicado que ninguna Ley Orgánica de Colegio Profesional ha sido analizada por el Consejo Universitario, pero un error no justifica otro y si en el momento en que una ley de esa naturaleza ha sido enviada a la Asamblea Legislativa, y se dan cuenta de que ella puede interferir con las labores de la Universidad, entonces es el momento de estudiarla, y si ellos veían que tocaba asuntos netamente académicos, podrían haberla enviado a la Universidad. El Lic. Acuña manifiesta que la Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos en el inciso N° 3, del artículo N° 25, dice “las subvenciones que acuerde en su favor la Universidad de Costa Rica o el Gobierno de la República” y esto es cierto, pero el problema es que han querido barrer para adentro, o sea, que incluye lo que les conviene y lo otro no. El inciso N° 1 de ese mismo artículo señala que esos fondos que recibe la Universidad se distribuirán de acuerdo con el artículo 20 del Estatuto Orgánico y esta parte no la copió el Colegio de Químicos. Por estas razones está muy bien puesta la observación del Lic. Rogelio Sotela en el sentido de que esos fondos pasen a la Universidad. El artículo N° 5 dice que corresponde al Colegio de Químicos autorizar el funcionamiento de los laboratorios de análisis químicos, químico-industriales y cualquier otro establecimiento que fabrique productos químicos o industriales en donde intervengan operaciones o procesos unitarios exceptuándose especialidades farmacéuticas y el Lic. Acuña ha dicho que un proceso unitario es cualquier proceso químico que se efectúe en la industria para producir productos químicos y esto afecta la actividad farmacéutica porque existen procesos unitarios que aprenden los estudiantes de Farmacia como en la fabricación de tabletas y ocurre que de acuerdo con la redacción de ese artículo un Farmacéutico que está en capacidad y que en cambio el Químico no lo está, de hacer tabletas, de conformidad con la ley, el Farmacéutico no estaría autorizado para actuar en un campo, que de acuerdo con los planes de estudios que aprobó, está mejor capacitado que cualquier otro profesional. En la microbiología industrial entran también procesos unitarios; la fermentación en escala industrial es un proceso unitario. No duda de la buena intención de los señores Químicos, pero el problema es que hay una incongruencia total entre las buenas intenciones de ellos y lo que dice la ley. Mañana otro grupo puede desconocer el espíritu que no es lesivo y podrán invadir campos profesionales para los cuales no están preparados. No se trata de desconfianza sino de discriminar

en lo que es una buena intención y lo que el alcance de una disposición institucional que es permanente. El Lic. Acuña manifestó que en ciertos aspectos está mejor capacitado un Farmacéutico que un Químico y no duda que él piense, así pero el artículo 14 dice: "todo cargo en Instituciones Públicas y Privadas que requiera para su desempeño conocimientos técnicos en Química, sólo podrá ser ocupado por Profesionales Químicos Colegiados." El problema radica en la palabra "sólo" y si lo suprimieran él diría entonces que mantengan dicho artículo en la Ley Orgánica. No aceptaría la redacción que propone el Lic. Sotela porque es algo que no está bien definido. Al Farmacéutico, con su preparación, lo quieren limitar únicamente a especialidades farmacéuticas y éstas son las que se llaman formas dosificadas, es decir, una tableta, una cápsula y un elixir y quiere que se den cuenta que dicho profesional está capacitado para muchas otras cosas; prueba de ello es que la Facultad de Farmacia, a través de sus profesores de Química Farmacéutica, tuvo una participación muy activa en el problema de la contaminación de la harina y ellos hicieron determinaciones químicas y de otros caracteres porque en la ciencia existe una interrelación entre una disciplina y la otra. No es posible hablar en términos de ciencia aisladamente porque hay relaciones muy grandes entre la Química y la Biología y es imposible pretender que los Químicos tienen la hegemonía en todo lo que es Química, porque ésta es una ciencia tan amplia que incluye otra ciencia que por sí sola es tan amplia que, a la vez, es subsidiaria de la Química como es la Bioquímica y dentro de ésta hay también muchas especialidades.

El Ing. Sagot hace uso de la palabra y dice que el Lic. Acuña leyó un artículo de la Ley Orgánica del Colegio de Químicos que se estableció en 1949 y en esa oportunidad se opuso a la creación de dicho Colegio tal como se concebía, porque su establecimiento era un poco forzado donde ponían como miembros fundadores a personas que habían recibido cursos de Química muy incipientes, de tres, cuatro o cinco meses y a quienes les daban cierta categoría profesional. Era imposible, en aquel momento, imaginar lo que iba a suceder en el futuro y los mismos químicos, actualmente, están un poco dolidos de que ciertos elementos pertenezcan al Colegio e inclusive, en una forma expresa, no aparecen en la nueva ley que proponen porque reconocen que procedieron mal en el pasado y ahora lo quieren corregir; se refiere específicamente a los químicos azucareros. Más adelante se incorporaron Ingenieros Químicos y no lo han hecho en el Colegio de Ingenieros a pesar de que esa entidad tiene dentro de sus clasificaciones Ingenieros Químicos, de Minas, Eléctricos, Administradores y Arquitectos. No se han incorporado a ese Colegio porque

consideran que los requisitos son muy complejos y es posible que los del Colegio de Químicos sean distintos; en todo caso, los Ingenieros Químicos incorporados al Colegio de Químicos, por la razón misma del nombre del Colegio y de las prerrogativas de esos profesionales, trabajan en Química y no en Ingeniería. El Colegio de Ingenieros tiene una ley muy clara y los Ingenieros son los únicos profesionales que están autorizados para trabajar libremente en la profesión de Ingeniería pero tiene una concepción muy amplia porque no parece natural ni conveniente que una ley pretenda una burocratización de la tecnología que es lo que ve el trasfondo de la ley del Colegio de Químicos. Si se obliga a las instituciones privadas y se pone como juez y parte a la Junta Directiva a escoger el número de Químicos que debe trabajar en una planta, realmente los propietarios de la empresa serán afectados porque tendrán que pagar por un servicio que posiblemente no necesitarán pero que la ley los obliga a tener. Como costarricenses y universitarios deben pretender formar los mejores profesionales, pero nunca establecer en una ley la obligación para la industria privada y pública de contratar los servicios de profesionales de categorías muy calificadas. Debe existir una gran libertad para escoger los profesionales necesarios para llevar a cabo los objetivos de la industria. El artículo 20 de la ley propuesta exige que los planos de construcción y de distribución sean aprobados por Ingenieros Químicos o por profesionales especializados en Química Industrial. Nos encontramos nuevamente con el nombre de Químico Industrial y se pregunta, cuál será la opinión del Lic. Acuña ahora, ya que en una oportunidad y en documento que firmó en asoció con el señor Rector y con él, manifestó que dicho profesional, cuando se ofrezca la carrera de Ingeniería Química, desaparecerá porque no tiene ningún sentido continuar proliferando títulos profesionales. Que el nombre del Colegio de Químicos incluya también el de Ingenieros Químicos va en contra de lo que ya existe que es el Colegio de Ingenieros. Si se piensa que por política universitaria se ha definido que la carrera de Ingeniería Química será administrada por la Facultad de Ingeniería, el aprobar una ley de ese tipo significará invitar a los profesionales que salgan luego a que se agremien a grupos distintos. El Licenciado en Química es un egresado de una preparación académica no profesional y hay que pensar nuevamente si la concepción de la Facultad de Ciencias y Letras permite que en un Departamento ofrezcan carreras profesionales independientes como ocurre en el Departamento de Química. Si esto lo admiten entonces se puede pensar también que en el Departamento de Física y Matemáticas se ofrezca la carrera de Ingeniería Electrónica. Si se dice que no, entonces esa negación debe ser para todos los

departamentos y la Ley del Colegio de Químicos es la esperanza de un grupo de personas con conocimientos técnicos y académicos que quieren respirar una atmósfera un poco más amplia ya que actualmente no tienen esa oportunidad. El documento que presentó el señor Rector resume en forma clara y bien completa, las inquietudes que existen en algunas Facultades que preparan profesionales y ésta es la oportunidad para pensar nuevamente si los departamentos deben o no ofrecer carreras profesionales independientes.

Manifiesta el señor Rector que en su calidad de director de la Universidad tiene que pensar con mucha responsabilidad las cosas y debe tener mucho cuidado en lo que dice. Le ha preocupado, desde hace mucho tiempo la naturaleza del Ingeniero Químico y también la denominación y ha conversado, hasta la saciedad, con diferentes universitarios y con gran cantidad de extranjeros. De esas conversaciones ha sacado la idea o ha inferido que la carrera de Ingeniero Químico debe pertenecer a una Escuela de Ingeniería porque la primera palabra de ese título mixto es "Ingeniero" y en conversaciones que tuvo con el Decano y con profesores de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Louisiana y de la Universidad de Kansas y en sus relaciones continuas con los funcionarios de Houston, han llegado a la conclusión de que la carrera de Ingeniería tiene una formación básica y esencial que le da sentido a lo que se llama Ingeniería; lo otro, son las diversificaciones que presentan la Química, la Eléctrica, la Mecánica, etc. Si estas carreras se imparten en el futuro en una "Gran Facultad de Ingeniería" y con escuelas, se obtiene un alto grado de integración y se responde al estado actual de este tipo de profesión. La historia y la tecnología avanzan en tal forma que el Químico Industrial va siendo un elemento que perteneció a una época pasada. El Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Louisiana afirmó el mismo concepto expresado anteriormente; de esta manera, deduce que en la carrera de Ingeniería Química hay una serie de conceptos y de ideas bastante nuevos que responden al desarrollo de la ciencia, de la tecnología y al desarrollo económico y social del país; por lo tanto, es muy lógico que a esta altura esté el Consejo Universitario discutiendo estos asuntos. Por lo que cree, que sin perjuicio de que la Ley Orgánica del Colegio de Químicos, pueda experimentar variaciones con otros acuerdos que este Consejo tome, debería limitarse exclusivamente a denominarse: "Ley Orgánica del Colegio de Químicos".

Si el gobierno universitario, sea la Asamblea o el Consejo el que lo determine, indica que los Ingenieros Químicos, por su naturaleza, por su esencia, por su estructura,

por su formación y por su capacidad académica, deben pertenecer al Departamento de Química, a un Instituto de Química o a una Escuela de Química, entonces se haría la adición a la ley; en cambio, en estos momentos, al darle es denominación, en cierta manera la Universidad apoyaría una idea distinta de la que ha aprobado, hasta el presente, el Consejo. Una de las resoluciones que plantea es la de que el nombre por parte de este cuerpo director, tal como está no podría ser aceptado aun cuando a este Colegio estén incorporados Ingenieros Químicos. De conformidad con las explicaciones que se han dado en lo que respecta a los laboratorios de análisis químicos, se podría hacer alguna variante, aunque considera que lo más conveniente es aprobar la moción que presentó. Al artículo N° 5, que es el que produce más conflictos, no sólo emocionales y profesionales sino que de hecho puede dar lugar a conflictos legales, debe hacerse un agregado claro y preciso para salvaguardar análisis químicos que como lo explicaron el Lic. Ramírez y el Dr. Montero-Gei, son de tal especificidad e implican tales matices analíticos y tal grado de especialización que había que agregar algo para no discutir sino armonizar y terminar lo más pronto posible estas discusiones. La Farmacia de acuerdo con lo que ha conversado con el Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad del Estado de Illinois y con el de la Universidad de Colombia, es una parte fundamental y esencial del desenvolvimiento del saber tecnológico y por lo tanto debe tener participación extraordinaria en el desarrollo de los procesos industriales y no puede darse una ley en la cual existan exclusivismos que son los que producen la controversia negativa; es necesario tener un gran cuidado al redactar el documento que emane de este Consejo. No podría estar de acuerdo en limitar el campo profesional de los egresados del Departamento de Química como tampoco de cualquier otra Facultad. El problema es muy importante y decisivo desde el punto de vista de la estructura de profesiones que el Consejo está alentando en la Universidad, pero por ser nuevas y por estar sujetas a cambios constantes, no han tenido la madurez y tranquilidad espiritual para ponerse de acuerdo y darles su fisonomía. Por esta razón, considera que a la ley se le pueden hacer cambios en algunos artículos.

En el que se refiere a los procesos unitarios puede adicionarse la siguiente frase: "exceptuando aquellos que le corresponden a los Farmacéuticos Microbiólogos, etc."

Sugiere el Dr. Chaverri que el Consejo, en esta sesión, analice las modificaciones que conviene hacer a los artículos de la ley que se cree que afectan medularmente a los otros profesionales. Además de las discrepancias en cuanto se refiere a la forma

si hay posturas de fondo y una es la siguiente pregunta: qué es la profesión Química?² Esto no debe discutirlo ahora el Consejo Universitario. Un problema que también sería interesante discutir pero en otra ocasión, es lo que él llama un futuro cisma o dicotomía que una vez creada traerá muchas dificultades. Algunas dicotomías que ahora tratan de eliminar, han sido creadas en el propio ambiente universitario; por ejemplo la que existe entre Ciencias y Letras. En estos momentos está en sus inicios el crecimiento de una dicotomía entre lo que es profesional y lo que es académico. En el nivel universitario no vale la pena hacer un distingo entre lo que es profesional y lo que es académico. El tercer punto se refiere a las relaciones que existen entre la Ingeniería Química, Química y las otras Ingenierías.

Entre Ingeniería Química y las otras Ingenierías hay una diferencia como la que existe entre Física y Química. Se proyectan esas dos ciencias para producir las dos Ingenierías y la diferente aptitud que tiene un Químico y un Físico se proyectan después en las diversas aptitudes que tienen un Ingeniero Civil, Mecánico o Eléctrico como también es muy diferente la aptitud que tiene un Ingeniero Agrónomo, y él nunca uniría la Ingeniería Civil con la Agronómica. Si se analizan los curricula ven que el Ingeniero Civil muy pronto se separa de las ramas de Química, lo que no sucede con los Ingenieros Químicos. Los profesionales en Química y los Ingenieros Químicos.³ Los profesionales en Química y los Ingenieros Químicos llevan carreras de cuatro años casi paralelas y no se separan en forma tan rápida como lo hacen el Ingeniero Civil y el Ingeniero Químico. La Ingeniería Química en el futuro se puede separar el Departamento de Química pero para constituirse independiente y no formar parte de una Facultad de Ingeniería que también incumbe a una Ingeniería Mecánica, Civil y Eléctrica.

El Dr. Padilla hace moción de orden para que se vote la moción que el señor Rector presentó.

El Dr. Montero-Gei y el Lic. Ramírez apoyan la moción del Dr. Padilla.

El señor Rector sugiere que la discusión se haga de tal forma que el Consejo llegue a un acuerdo en relación con los artículos del proyecto de ley que más afectan a distintos profesionales.

² Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

³ Esta oración está repetida tanto en acta del tomo y el expediente de la sesión.

Opina el Lic. Tristán que lo que conviene es apoyar la moción del señor Rector porque el proyecto de ley debe ser estudiado con más detenimiento ya que tiene muchas aristas y es “inmaduro”.

El Lic. Malavassi manifiesta que hay un aspecto que le preocupa, y es el énfasis y la afirmación radical de que el fin primordial de la Universidad es la preparación de profesionales; esto va en contra de lo que la Institución cree y sostiene y ha manifestado aprobando fines y funciones de la Universidad contemporánea. No le parece que la fundamentación que dan los cuatro Decanos que firman el documento, pueda acogerse como tal, porque significaría seguir otra ruta por la Universidad de Costa Rica, sin previa y amplia discusión.

El Dr. Montero-Gei interviene y manifiesta que ese párrafo puede suprimirse del documento que enviaron y que desean que sea elevado a consideración de la Asamblea Legislativa.

El Lic. Ramírez aclara que en ningún momento han querido decir con esa frase que éste es el único fin de la Universidad y la redacción puede variarse diciendo: “es uno de los fines principales”.

El Lic. Malavassi expresa que no sólo indicaron que era el fin primordial, sino que los planes de estudio deben condicionarse al mismo y a su juicio toda esta parte es interesantemente discutible. Por ello cree que no debe remitirse así a la Asamblea Legislativa.

El Dr. Chaverri no está de acuerdo con la moción del señor Rector porque hace caso omiso de lo que se ha hablado hoy en el seno de este Consejo y no contempla la modalidad expresada por el Lic. Acuña en el sentido de que el Colegio de Químicos está en la mejor disposición de respetar los derechos de otros colegios. En la argumentación de los cuatro Decanos se evade la discusión en pequeño y su deseo era que se analizara punto por punto porque del detalle sale lo grande.

El señor Rector manifiesta que él siempre ha estado de acuerdo con que los asuntos se analicen a fondo, pero en este caso lo que sucede es que la Universidad tiene un tiempo perentorio para enviar la contestación a la Asamblea Legislativa y la Ley

Orgánica del Colegio de Químicos requiere estudios amplios y profundos por las implicaciones que tiene.

El Lic. Acuña indica que está en desacuerdo con la moción porque en ella se ignora la profesión Química, la cual está muy bien definida y las organizaciones más importantes han determinado que a ella pertenecen los Químicos y los Ingenieros Químicos.

El señor Rector interviene y manifiesta que en su moción no se ha ignorado la profesión Química porque en ella se dice: “manifestar a dicha Asamblea que cree necesario que se promulgue para el Colegio de Químicos una legislación que se ajuste a las necesidades del país y a los derechos y potestades profesionales derivados de la formación académica, científica y técnica de sus miembros; y que si ahora disiente de algunos artículos del Proyecto ello no indica que esté a favor de mantener legislaciones anticuadas o anacrónicas.” Continúa diciendo el señor Rector que esta frase, sin embargo, se puede variar diciendo que es necesario, al mismo tiempo, modificar las leyes constitutivas de ciertos Colegios por cuanto son viejas y anacrónicas.

El Ing. Sagot considera que es muy difícil que el Consejo, en esta única sesión, pueda perfeccionar cada uno de los artículos de la Ley Orgánica del Colegio de Químicos que son muy complejos. Apoya la moción de orden para aprobar la del señor Rector.

El Dr. Montero-Gei se manifiesta en desacuerdo con la idea expresada por el Dr. Chaverri ya que opina que no es el Consejo Universitario el que tiene que hacer la ley de un Colegio y no es aquí donde hay que analizar en detalle artículo por artículo.

La ley se debe devolver al Colegio para que la modifiquen, ya que ellos tienen buenas intenciones como lo ha dicho el Lic. Acuña.

Se vota la moción de orden que hizo el Dr. Padilla. Se obtiene el siguiente resultado:

Se pronuncian a favor: Ing. Salas, Prof. Portuguez, Lic. Tristán, Dr. Chaverri, Dr. Padilla, Lic. Dengo de Vargas, Lic. Ramírez, Representantes Estudiantiles señores

Sánchez y Lizano, Ing. Sagot, Dr. Montero-Gei, Dr. Pauly, Lic. Malavassi, señor Rector. Total: catorce votos.

El Lic. Acuña se abstiene.

De conformidad con el resultado de la votación se aprueba la moción.

El Ing. Salas manifiesta que está de acuerdo con el documento que presentó el señor[sic]⁴ porque se cumple con él una solicitud que hizo el propio Colegio de Químicos en carta que él recibió firmada por el Secretario de ese Colegio y que en el párrafo segundo dice: “La Junta Directiva del Colegio de Químicos en su última sesión acordó comunicar a los distinguidos miembros del Consejo Universitario ya cada uno de los Decanos interesados que con mucho gusto estamos en la mejor disposición de aclarar y discutir cordialmente cualquiera de los aspectos de nuestro proyecto con el propósito de alcanzar una ley que defina claramente los derechos y las obligaciones de los profesionales Químicos sin perjudicar en absoluto a otros profesionales”.

El señor Rector hace las siguientes modificaciones a su moción: elimina el punto N° 4, es decir, el que señala lo siguiente: “El Colegio de Químicos no solicitó el parecer del Consejo Universitario en los días en que redactaban un Proyecto de Ley que en forma directa iba a afectar el régimen de la enseñanza de la Universidad de Costa Rica”. Suprime del punto N° 5 la frase que dice: “en el caso que nos ocupa por mandato de la misma Carta Magna”. Del acuerdo N° 1 suprime la palabra “radicales” y la frase: “para salvaguardar los derechos...”, la cambia por la siguiente: “para mantener armonía en el ejercicio de los derechos profesionales...”. Del acuerdo N° 2 suprime la siguiente frase: “y que si ahora disiente de algunos artículos del Proyecto ello no indica que esté a favor de mantener legislaciones anticuadas o anacrónicas”; de manera que la redacción de ese acuerdo será la siguiente: “manifestar a dicha Asamblea que cree necesario se promulgue para el Colegio de Químicos ima[sic]⁵ legislación que se ajuste a las necesidades del país y a los derechos profesionales derivados de la formación académica, científica y técnica de sus miembros. Además, que las leyes constitutivas de algunos Colegios necesitan variarse sustancialmente pues fueron promulgadas hace muchos años”. En el considerando N° 1 agrega,

⁴ Falta la palabra o aclaración de la persona en mención.

⁵ Léase correctamente: “una”.

después de la palabra “observaciones”, la siguiente frase: “unas de forma y otras de fondo”. En el considerando N° 2 suprime la frase: “casi todas de fondo”.

El Dr. Raymond Pauly se retira a las once horas.

El Dr. Chaverri propone que se elimine de la moción el considerando N° 3 porque de parte del Consejo todavía, no hay una actitud determinante en relación con la carrera de Ingeniería Química. También en él se entra a hablar sobre asuntos que son de orden interno de la Universidad y que sólo en el ámbito universitario se comprenden.

El señor Rector explica que incluyó el punto N° 3 porque fue un acuerdo tomado por este Consejo y en segundo lugar, porque el nombre de ese Colegio, por ahora, debe ser: Colegio de Químicos y no de Ingenieros Químicos también.

El Lic. Malavassi manifiesta que como es un acuerdo vigente del Consejo puede citarse en la comunicación.

El Lic. Ramírez hace moción de orden para que se someta a votación el punto N° 3.

Se pronuncian a favor de que se mantenga ese aparte: Ing. Salas, Prof. Portuguez, Lic. Tristán, Dr. Padilla, Lic. Dengo de Vargas, Lic. Ramírez, Representante Estudiantil señor Lizano, Ing. Sagot, Dr. Montero Gei, Lic. Malavassi, señor Rector. Total: once votos.

Se pronuncian en contra: Dr. Chaverri, Lic. Acuña, Representante Estudiantil señor Sánchez. Total: tres votos.

El Dr. Chaverri razona su voto indicando que considera ese punto muy impregnado de partidatismo.

Se somete a votación el acuerdo N° 1 del documento incluyendo las modificaciones que anteriormente señaló el señor Rector.

Votan a favor: Ing. Salas, Prof. Portuguez, Lic. Tristán, Dr. Padilla, Lic. Dengo de Vargas, Lic. Ramírez, señor Representante Estudiantil señor Lizano, Ing. Sagot, Dr. Montero-Gei, señor Rector. Total: Diez votos.

Votan en contra: Dr. Chaverri, Lic. Acuña, señor Representante Estudiantil Sánchez, Lic. Malavassi. Total: cuatro votos.

El Lic. Malavassi razona su voto expresando que su opinión es que el Proyecto de Ley puede modificarse en la comisión de estudio de la propia Asamblea y no necesariamente debe retirarse de la Asamblea Legislativa.

El acuerdo N° 2 se vota incluyendo las modificaciones que sugirió el señor Rector.

Por unanimidad se aprueba.

Se somete a votación el acuerdo N° 3, incluyendo la modificación propuesta por el señor Rector.

Por unanimidad se aprueba y se acuerda encargar al señor Rector y al señor Vice-Rector, que los documentos que en él se mencionan, los corrijan principalmente en lo que se refieren a declaraciones sobre la filosofía fundamental de la Universidad.

Se vota el acuerdo N° 4 y se aprueba también por unanimidad. Será el Ing. Luis A. Salas quien presentará a los Decanos de las Facultades de Microbiología, Farmacia e Ingeniería, en las conversaciones que tengan con miembros de la Junta Directiva del Colegio de Químicos.

El resto del documento del señor Rector se aprueba tal y como él lo propuso e incluyendo las observaciones que anteriormente hizo.

En forma unánime se declaran firmes todos estos acuerdos.

Comunicar: Asamblea Legislativa,

Colegio de Químicos.

Se levantó la sesión a las once horas y veinte minutos.

RECTOR⁶

VICE-RECTOR

NOTA: Todos los documentos originales de esta Acta se conservan en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

⁶ El Acta del Tomo Original contiene las firmas originales del Rector y Vice-Rector.

Universidad de Costa Rica⁷.-

- 1.- Texto de los Artículos de la Ley Orgánica del Colegio de Químicos (comentados por el Lic. Rogelio Sotela M.)
- 2.- Informe del Departamento Legal.
- 3.- Informe suscrito por los señores Decanos de las Facultades de Agronomía, Farmacia, Ingeniería y Microbiología.
- 4.- Informe del señor Director del Departamento de Química.

⁷ Los siguientes textos sólo se encuentran en el Expediente de Sesión,

TEXTO DE LOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE QUÍMICOS E INGENIEROS QUÍMICOS DE COSTA RICA, COMENTADOS POR EL LIC. ROGELIO SOTELA, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO LEGAL.

Artículo 1.- El Colegio de Químicos e Ingenieros Químicos de Costa Rica, es una corporación integrada por Profesionales en Química e Ingeniería Química autorizados para ejercer su profesión dentro del país.

Artículo 3.- Para ingresar el Colegio, se requiere además de lo prescrito por el artículo anterior, cumplir con los requisitos de incorporación que se establezcan por vía del reglamento aprobado por la Asamblea General del Colegio de Químicos e Ingenieros Químicos.

Artículo 5.- Corresponde al Colegio autorizar el funcionamiento de laboratorios de análisis químicos, laboratorios Químico-Industriales y cualquier otro establecimiento que fabrique productos químicos, o aquellos otros productos industriales en donde intervengan operaciones y/o procesos unitarios, exceptuándose las especialidades farmacéuticas. Estos establecimientos pagarán un impuesto, el cual será fijado y colectado por el Colegio de Químicos e Ingenieros Químicos, conforme a una tarifa y a un reglamento especial que requerirán la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 6.- El Colegio de Químicos e Ingenieros Químicos tiene personería jurídica plena y ejerce sus funciones por medio de las Asambleas Generales y de su Junta Directiva. Su representación judicial y extrajudicial corresponde a sus presidente, con las facultades que le confiere el artículo 1255 del Código Civil.

Artículo 13.- Todo miembro colegiado podrá libremente fabricar, importar o ejercer el comercio de productos químicos en general, a excepción de los estipulados legalmente para las regencias de los miembros del Colegio de Farmacéuticos en lo referente a productos medicinales, y lo mismo en cuanto a la venta y aplicación de productos para la agricultura o veterinarios, propios de los ingenieros agrónomos o de los médicos veterinarios.

Artículo 14.- Todo cargo en Instituciones Públicas y privadas que requiera para su desempeño conocimientos técnicos en Química, sólo podrán ser ocupados por Profesionales Químicos Colegiados.

Artículo 16.- Con el propósito de garantizar el cumplimiento de normas de calidad y procedimientos industriales, que demanden el mantenimiento de un elevado nivel de la industria costarricense, las empresas que fabriquen productos industriales aplicando operaciones y/o procesos unitarios, estarán obligadas a disponer de los servicios de uno o varios profesionales químicos colegiados, cuando por la índole del trabajo o del producto, así lo declare la Junta Directiva del Colegio de Químicos e Ingenieros Químicos. Tal declaración debe a la vez contener el número de profesionales y el grado académico que deben poseer.

Artículo 17.- El título de Ingeniero Químico se considera equivalente al título de Licenciado en lo que al grado académico o profesional se refiere.

Artículo 19.- Sólo los miembros activos del Colegio pueden ejercer públicamente la profesión química en el país, estando capacitados legalmente para hacerlo en aquellos ramos que constituye la preparación básica de la profesión, y de pleno derecho en aquellas materias en las cuales han hecho su especialización.

Artículo 22.- Las empresas que para su mejor desarrollo requieran indispensablemente de los servicios de técnicos o profesionales químicos extranjeros no incorporados al Colegio de Químicos e Ingenieros Químicos, deberán adquirir una autorización especial de la Junta Directiva del Colegio para el ejercicio temporal de sus funciones.

Artículo 25.- Los proyectos de modificación de esta Ley, deberán ser aprobados en Asamblea General extraordinaria, y por no menos de los dos tercios de los votos presentes sin incluir a los miembros bachilleres, quienes no tendrán en esta ocasión voto.

Artículo 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán inamovibles durante el período para el que fueron designados, sin embargo, cesará en sus funciones:

- a) El que por voluntad propia, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 99 de esta Ley, o por cualquier otra causa perdiere su condición de miembros del Colegio.
- b) El que por causa no justificada, a juicio de los Junta Directiva, hubiere dejado de concurrir a tres sesiones ordinarias consecutivas o el que se ausentare del país por más de dos meses sin autorización de la Junta Directiva o con ella por más de seis meses.
- c) El que fuere responsable por sentencia firme de la infracción de alguna de las disposiciones contenidas en las leyes, decretos o reglamentos aplicables al Colegio.
- d) El que por incapacidad física no hubiere podido desempeñar su cargo durante seis meses. Y
- e) El que se incapacitare legalmente.

En cualquiera de estos casos, la Junta Directiva levantará la información correspondiente y si procede, hará la convocatoria a Asamblea Extraordinaria para el nombramiento del sustituto por el resto del período legal. En igual forma se procederá en caso de muerte o de renuncia de alguno de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 44.- Los fondos del Colegio estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de ingreso de los colegiados.
- b) Las cuotas mensuales que se establezcan a cargo de sus miembros.
- c) Las cuotas extraordinarias que se establezcan a cargo de sus miembros.
- d) las donaciones que se hagan al Colegio.
- e) Las multas que se impongan a los miembros colegiados.

- f) Las subvenciones que acuerden a su favor la Universidad de Costa Rica o el Gobierno de la República.
- g) Recaudaciones de los impuestos que por ley le corresponde.
- h) Los fondos provenientes de un timbre que se denominará “Timbre Químico” considerado como un incremento en los honorarios de los Profesionales Químicos. El valor y la obligación de este timbre será de acuerdo con las siguientes normas:
- 1) Todo certificado de análisis químico con valor hasta de doscientos colones llevará un timbre de ₡2.00 y con valor superior, timbres del mismo precio por cada fracción o incremento de los doscientos colones.
 - 2) Todo dictamen de peritazgo y plano de instalaciones industriales de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18 y 20 de esta Ley, deberá llevar timbres por valor del uno por mil del costo de la obra correspondiente.
 - 3) El Colegio emitirá los timbres a que se refiere este inciso y podrá expenderlos por medio de los Bancos, concediendo los descuentos normales. El Timbre Químico se emitirá con los valores de ₡2.00, ₡5.00, ₡10.00, ₡50.00 y ₡100.00.
 - 4) Los aumentos en los honorarios profesionales provenientes de este timbre, estarán exentos del Impuesto de la Renta.

Artículo 58.- Las resoluciones de las Asambleas Generales en materia de su competencia, conforme a la presente Ley, tendrán fuerza de sentencia ejecutiva sin recurso de ninguna clase.

* * * *

Ciudad Universitaria, 21 de setiembre de 1965

Señor
Prof. Carlos Monge Alfaro
Rector
Universidad de Costa Rica
Presente.-

Señor Rector:

Atento a la gestión que me hiciera de darle mi opinión sobre el proyecto de ley del nuevo Colegio de Químicos que aparece en la Gaceta del 26 de junio, le informo lo siguiente:

Art. 1° En este artículo se habla del Colegio de Químicos e Ingenieros Químicos, y con esa denominación se designa el Colegio. Pareciera más propio que su nombre fuera simplemente Colegio de Químicos, ya que luego en el artículo 2° se dirá que lo integran, entre otros, los Ingenieros Químicos.

Hago sí la observación de que aún en el Estatuto Orgánico en el artículo que habla de los títulos universitarios no aparece el de Ingeniero Químico, aunque sí se habla de él como Departamento en el artículo 20 al integrar la comisión de Físico-Matemáticas.

Art. 3° Creo conveniente que se inserte un párrafo que diga algo así: "no incluirán estos requisitos nuevos exámenes, pruebas o períodos de práctica" como se había logrado incluir en la ley N° 2386 de 25 de junio de 1959 cuando se reguló la incorporación al Colegio de Médicos.

5° Hago la observación de que este artículo habla de que el impuesto de los laboratorios es "FIJADO Y COLECTADO" por el Colegio pero no se dice allí, ni luego se hace ninguna referencia en el artículo 44 que habla de los fondos del Colegio, a que PERTENEZCA al Colegio el producto de ese impuesto. Debe dársele un destino y yo sugiero que se agregue una frase diciendo que esas sumas serán enteradas a la orden de la Universidad de Costa Rica.

Recuérdese que ya está en antecedente de la recolección de fondos que hace el Colegio de Farmacéuticos en cuanto al impuesto sobre la inscripción de especialidades.

También considero que deben los entendidos estudiar si es suficientemente clara la referencia a “operaciones y/o procesos unitarios” que yo no entiendo claramente.

6° Se habla de que el Colegio tiene “personería jurídica plena”; el término justo es “personalidad jurídica plena”, pues la personería la tiene el representante y la personalidad o capacidad el ente.

13° Lo iniciaría así: “Tomo⁸ miembro colegiado, SUJETANDOSE A LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS...”

14° Este artículo es muy ambiguo por su amplitud; pareciera que inclusive el simple profesor de enseñanza secundaria necesitara ser Químico. Creo que sería mejor redactarlo así: “... que requiera para su desempeño los conocimientos y técnicas que exige una labor profesional de Químico”...

16° No parece prudente que sea la misma Junta Directiva la que le dice a las industrias cuántos químicos necesitan. Baste la exigencia de que haya un Químico responsable, que lo demás es resorte particular de la empresa. Tampoco parece propio que venga a hacerse para el ejercicio profesional una discriminación del GRADO, que es eminentemente académica.

17° Lo que aquí se dice no debe ser declaración de un Reglamento de Colegio. Esto es función típica de la UNIVERSIDAD. El declarar equivalencias de título o grado, corresponde ya a la Universidad por su Ley Orgánica recogida en el Código de Educación. Debe eliminarse ese artículo del proyecto.

19° Encuentro que no está bien clara la idea de hablar de “ejercer públicamente la profesión química”; pues la profesión química como nueva que es no tiene perfiles definidos dentro del concepto vulgar de las gentes. Sería mejor decir: “Las funciones públicas relacionadas con el ejercicio profesional de la Química sólo pueden ser

⁸ Léase correctamente “Todo”.

ejercidas por los miembros de activos del Colegio...” Esta redacción es muy parecida a la que actualmente tiene el Colegio de Médicos y Cirujanos.

22° Debe agregar que quienes ejerzan funciones docentes en la Universidad de Costa Rica, siendo extranjeros contratados con ese propósito, no tendrán necesidad de la exigencia contemplada en este artículo ni de incorporarse al Colegio.

25° Encuentro discriminatorio este artículo y de muy dudosa aplicación, puesto que no puede impedirse que cualquier ciudadano presente un proyecto de ley de reforma al Reglamento y que la Asamblea lo tramite, por más que en este artículo se afirme lo contrario.

32° El inciso c) debe decir: “El que fuere responsable por sentencia firme de la infracción de alguna de las disposiciones contenidas en las leyes DE LA REPUBLICA, decretos o reglamentos aplicables al Colegio.”

Es decir que la violación de las leyes de la República, aunque no se trate de una ley relacionada con el Colegio debe dar lugar a la separación.

44° Me parece muy rara la cita específica a la Universidad de Costa Rica en cuanto a subvencionar al Colegio, puesto que si esto pasara todos los Colegios pedirían lo mismo. Sería preferible por esta razón, eliminar la referencia a la Universidad.

58° Esta forma de redacción es confusa. Pareciera que se quiso que nada se pudiera hacer contra un acuerdo de Asamblea General, cuando es bien sabido que podría haber un juicio contencioso administrativo por ejemplo, si se diera el caso de su procedencia. Entonces creo que sería mejor decir: “Las resoluciones de las Asambleas Generales en materia de su competencia, se considerarán firmes desde que se dicten y no tendrán recurso alguno”.

Sin otro particular soy del señor Rector atento servidor.,

Firma) Rogelio Sotela M.
Director Departamento Legal

22 de setiembre de 1965

Señor Profesor
Carlos Monge Alfaro
Rector,
Universidad de Costa Rica
Pte.

Muy estimado señor Rector:

De conformidad con lo establecido por el Consejo Universitario en sesión # 1460, artículo 47, los suscritos rendimos el siguiente informe sobre el Proyecto de Ley Orgánica del Colegio de Químicos, que aparece en La Gaceta del sábado 26 de junio de 1965:

De acuerdo con lo estipulado por el artículo 2, inciso 5), del Estatuto Orgánico de la Institución, es fin primordial de la Universidad: "Preparar para el ejercicio de los profesionales liberales". Esta finalidad se lleva a cabo según planes de estudios que se desarrollan mediante la aplicación de los diversos recursos humanos y materiales de que disponen las diversas Facultades y Departamentos. Al ponerse en práctica los programas y planes de estudios mediante un proceso de enseñanza y aprendizaje, se logra capacitar a los estudiantes para su posterior ejercicio profesional. Este, enmarcado por el conjunto de deberes, derechos y responsabilidades inherentes a cada graduado en virtud de su preparación universitaria, tiene que constituir, necesariamente, el objetivo o los objetivos de cualquier currículum. Así pues, consideramos que estos objetivos son el fin último de cualquier plan de estudios que conduzca a una determinada carrera profesional. Como consecuencia, objetivos y currículum constituyen un binomio inseparable.

Con base en esos razonamientos es indudable que si alguna ley, originada fuera de la Institución negara, limitara o deformara los objetivos que la Universidad proyecta al formar diversos profesionales, ésta se vería compelida a reformar planes de estudios, lo cual sería visiblemente inconveniente para la vida institucional del Alma Mater. -Creemos es nuestra obligación, señalar que, si llegare ocurrir tal situación, se socavarían sensiblemente las bases de la autonomía universitaria.

Ahora bien: con base en toda la argumentación expuesta -que constituye nuestra línea de pensamiento fundamental- y analizando cuidadosamente los artículos 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Proyecto de Ley Orgánica del Colegio de Químicos, a la luz de los deberes, derechos y responsabilidades que legítimamente corresponden a los graduados en Microbiología, Ingeniería, Agronomía y Farmacia, en virtud de su formación científica y tecnológica adquirida a través de su paso por la Universidad, hemos llegado a las conclusiones fundamentales siguientes:

- 1.- Los artículos citados limitan el ámbito de acción de la Universidad en el campo de la estructuración de planes de estudios actuales y futuros, referentes a carreras que tengan un sólido fundamento químico y que por la naturaleza de las mismas no se incluyen dentro de la jurisdicción del Colegio de Químicos.
- 2.- Dichos artículos perjudican actualmente y pueden perjudicar aún más en lo futuro, a los graduados de varias Escuelas Universitarias, entre las cuales se cuentan Agronomía, Microbiología e Ingeniería, Farmacia.
- 3.- Con base en los dos puntos anteriores, estimamos que los artículos 14,15, y 17 deben eliminarse y el resto de los artículos mencionados deben modificarse sustancialmente, a efecto de -que los mismos no lesionen las atribuciones y obligaciones de nuestros graduados, ni de la Universidad.

En efecto, la Química es una ciencia muy amplia cuyos conocimientos y técnicas sirven de fundamento a aspectos básicos e importantes de muchas carreras, y por lo tanto ella no puede ser monopolio ni patrimonio exclusivo de una sola profesión. Esta circunstancia hace totalmente inaceptable el artículo 14 del Proyecto en discusión, que expresa textualmente: "Todo cargo en Instituciones Públicas y privadas que requieren para su desempeño conocimientos técnicos en Química, sólo podrán ser ocupados por Profesionales Químicos Colegiados." Este artículo lesionaría severamente a los graduados de Agronomía, Microbiología, Ingeniería, Farmacia y otros. A tal grado podrían ser peligrosos sus alcances que los profesores de Química de enseñanza secundaria y los profesores de Química universitarios no agremiados a este Colegio, no podrían desempeñar sus cargos.

El artículo 15 expresa: “Todo Laboratorio de Análisis Químicos de Instituciones Públicas, debe ser dirigido por un profesional químico colegiado con los grados igual o superior al Licenciado”. Dicho artículo es totalmente inaceptable, pues no solamente resultaría lesivo a varios graduados universitarios, sino que afectaría la organización actual y futura de diversas facultades universitarias, pudiendo, incluso, dar al traste con el funcionamiento de una serie de laboratorios y servicios importantes de la propia Institución. En igual forma es de esperar que la inconveniencia de este artículo se proyecte sobre otros organismos públicos con los consiguientes perjuicios.

Estas mismas consideraciones deben tomarse muy en cuenta también con respecto al artículo 5, que expresa: “Corresponde al Colegio autorizar el funcionamiento de Laboratorios de análisis químicos, laboratorios Químico-Industriales y cualquier otro establecimiento que que fabrique productos químicos, o aquellos otros productos industriales en donde intervengan operaciones y/o procesos unitarios, exceptuándose las especialidades farmacéuticas. Estos establecimientos pagarán un impuesto, el cual será fijado y colectado por el Colegio de Químicos e Ingenieros Químicos, conforme a una tarifa y a un reglamento especial que requerirán la aprobación del Poder Ejecutivo. Los establecimientos que pagaren estos impuestos, no estarán obligados a otros por estos mismos conceptos”.

El artículo 16 dice lo siguiente:

“Con el propósito de garantizar el cumplimiento de normas de calidad y procedimientos industriales, que demanden el mantenimiento de un elevado nivel de la industria costarricense, las empresas que fabriquen productos industriales, aplicando operaciones y/o procesos unitarios, estarán obligados a disponer de los servicios de uno o varios profesionales químicos colegiados, cuando por la índole del trabajo o del producto, así lo declare la Junta Directiva del Colegio de Químicos e Ingenieros Químicos. Tal declaración debe a la vez contener el número de profesionales y el grado académico que deben poseer”. Ahora bien, los términos operacionales y/o procesos unitarios son de tal amplitud, que involucran actividades industriales que pueden ser desempeñadas por Farmacéuticos, Microbiólogos, Agrónomos e Ingenieros, en virtud de la preparación e adiestramiento adquiridos por ellos en la Universidad. Es por ello importante hacer notar que una organización pública o privada, puede solicitar los servicios de los profesionales que más le

convengan para ejecutar sus proyectos, de acuerdo con la formación académica y tecnológica de ellos; por lo tanto no debe quedar en el texto de una Ley Orgánica de un Colegio la obligación de emplear profesionales con calificativos específicos. Este artículo tiende también a invadir el campo de acción de los graduados universitarios con una sólida base química, incluso especializada, ya que según el proyecto de Ley prácticamente sólo los miembros de Colegio de Químicos podrán prestar sus servicios a las empresas que fabriquen productos industriales aplicando operaciones y/o procesos unitarios, cuando por la índole del trabajo o del producto así lo declare la Junta Directiva del Colegio de Químicos. Además una ley que otorgue poderes ilimitados sobre interpretación de funciones y naturaleza de productos a una Junta Directiva, es sumamente liberal y aún lesiva para los intereses del Estado y sus instituciones.

El artículo 17 dice textualmente:

“El título de Ingeniero Químico se considera equivalente al título de Licenciado en lo que al grado académico o profesional se refiere”. Este artículo no puede ser aceptado por la Universidad si es que se refiere a equivalencia académica y profesional entre Ingenieros Químicos y Licenciados en Química, pues es inconcebible que una ley de un Colegio Profesional iguale académicamente dos carreras distintas, con programas, planes de estudios y títulos diferentes, que incluso estarán a cargo de Facultades universitarias diferentes. En nuestro criterio este otro artículo también lesiona la autonomía universitaria, por cuanto dispone en materia que corresponde a la Universidad de Costa Rica.

Los artículos 18 y 19 se transcriben a continuación:

Artículo 18. “Los tribunales de justicia, oficinas administrativas y cualquier otra institución pública, deben nombrar entre los Profesionales Químicos colegiados con grados iguales o superior al Licenciado, los peritos que las leyes requieran en asuntos relacionados con la actividad profesional química. Ante terceros, solamente surtirán efectos los avalúos y certificados de análisis realizados por profesionales químicos colegiados con grado igual o superior a Licenciado, cuando se trate de asuntos relacionados con la actividad profesional química”.

Artículo 19. “Sólo los miembros activos del Colegio pueden ejercer públicamente la profesión química en el país, estando capacitados legalmente para hacerlo en

aquellos ramos que constituyen la preparación básica de la profesión, y del pleno derecho en aquellas materias en las cuales han hecho su especialización”.

Los dos artículos anteriores al referirse a “actividad profesional química” y “profesión química”, no definen claramente el contenido de ambas expresiones. Así, éstas se basan -como casi todos los artículos impugnados- en el artículo 14, el cual, como ya se dijo, debe eliminarse por las razones oportunamente aducidas. De este modo, los citados artículos 18 y 19 tampoco pueden aceptarse en la forma poco precisa en que han sido redactados.

El artículo 20 dice textualmente:

“Los planes de distribución en las construcciones e instalaciones necesarias en la industria, deben ser aprobados por un Ingeniero Químico o profesional especializado en Química Industrial, ambos con títulos iguales o superiores al Licenciado, debidamente incorporados y autorizados por el Colegio de Químicos e Ingenieros Químicos”. Este artículo debe modificarse, pues la capacitación que da actualmente la Facultad de Ingeniería a sus estudiantes, es suficiente para que puedan preparar los planes de distribución de las instalaciones industriales aquí citadas, y de igual modo efectuar la supervisión de las mismas.

Por otra parte, en este Proyecto de Ley se propone también cambiar el nombre del Colegio de Químicos por el de Colegio de Químicos e Ingenieros Químicos, lo que consideramos inconveniente por varias razones, entre las cuales la más importante desde un punto de vista universitario, radica en el hecho de que por acuerdos del Consejo Universitario la Sección de Ingeniería Química se trasladará a la Escuela de Ingeniería, y no es conveniente que sus egresados se agremien en colegios profesionales distintos.

Como otra observación general de fondo, y esto es muy importante, conviene hacer notar que este Proyecto de Ley no indica ni define claramente cuáles son las actividades propias del campo profesional de los miembros del Colegio de Químicos, incurriéndose en el error de confundir Química ciencia con Química profesión. Como consecuencia de esta circunstancia, dicho proyecto atribuye a los señores químicos en forma exclusiva deberes, derechos y obligaciones que corresponden a otras profesiones liberales que ofrece la Universidad de Costa Rica.

Las anteriores observaciones constituyen nuestro primer informe, toda vez que ellas no son las únicas que se pueden hacer al proyecto en referencia, sino las que hemos considerado por el momento como más urgentes con respecto a la vida institucional del Alma Mater y dada nuestra responsabilidad como educadores universitarios.

Aprovechamos la oportunidad para suscribirnos de usted, con muestras de nuestra mayor consideración,

f/ Walter Sagot
Decano Facultad Ingeniería

f/ Luis Angel Salas
Decano Facultad Agronomía

f/ Fernando Montero-Gei
Decano Facultad Microbiología

f/ Oscar A. Ramírez
Decano Facultad Farmacia

22 de setiembre de 1965

N° DQ-472

Señor
Prof. Carlos Monge A.
Rector
Universidad de Costa Rica
Presente.-

Estimado señor Rector:

De acuerdo con sus instrucciones, me permito exponer a usted la opinión que, sobre al Proyecto de Ley Orgánica del Colegio de Químicos, debe emitir esta Dirección con el propósito de participar en la elaboración de un pronunciamiento oficial de la Universidad de Costa Rica.

Como consideración previa, conviene poner en su conocimiento nuestra preocupación por las manifestaciones de algunos prominentes funcionarios de la Universidad, en el sentido de que, los profesionales químicos desean “acaparar” todo lo relacionado con la Química. Después de revisar cuidadosamente el Proyecto, creemos que sólo una evidente desconfianza de parte de los directores de algunas Facultades, o la interpretación inadecuada de algunos artículos, podría llevar a la conclusión de que existe interés en “acaparar” o monopolizar actividades que no son propias de los químicos.

Para nosotros, en el campo de la Microbiología, por ejemplo, es el Microbiólogo a quien corresponde decir la última palabra, aun cuando eventualmente contara para su trabajo específico con la colaboración de otros profesionales. En idéntica forma pensamos del médico en relación con la Medicina, del Farmacéutico dentro de la Farmacia, etc. En lo que no estamos de acuerdo con algunos directores de Facultades, es en el empeño que ponen en tratar de demostrar que todos los profesionales que han recibido Química como una de las ciencias formativas, tienen tantos conocimientos en esa ciencia como un PROFESIONAL QUÍMICO, y en negar la importancia fundamental que en la disciplina propia de su formación debe tener el Químico.

La profesión Química -representada por la Licenciatura y la Ingeniería Química-, está bien definida y establecida por programas de estudios universitarios casi universales, tan bien como lo están la Medicina, la Farmacia, la Agronomía, la Odontología, etc. El profesional Químico es aquel al que por excelencia le corresponde realizar el análisis y la síntesis químicas o físico-químicas, y el manejo de cualquier tipo de materia, indiferentemente del uso a que se le destine, ya sea en el laboratorio o en la industria y esto es un hecho, puesto que corresponde al objetivo de la formación universitaria de Químico. No se puede confundir esta profesión ni superponer arbitrariamente con la Farmacia, la Medicina, la Microbiología o la Agronomía, por el hecho de que estas últimas tienen en los planes de estudio respectivos, unos determinados cursos de Química. Los profesionales en tales disciplinas no pueden competir por su formación, con el Químico en lo que se refiere al análisis y síntesis químicas o físico-químicas, ya que en el caso de este último, ese es el principal objetivo de su formación. Por la misma razón, no se justifica la introducción de denominaciones como "Químico-Farmacéutico", "Químico-Agrícola", "Químico-Parasitólogo", "Químico-Médico", etc. con el propósito de evitar lo que se ha dado en llamar "acaparamiento", pero que no es sino, el justo deseo de los profesionales químicos de que se hagan valer los derechos que, gracias a su formación, les corresponden.

La nomenclatura compuesta vendría simplemente a complicar las relaciones entre profesionales que, por lo demás, están muy definidas. Al igual que a los demás profesionales, los egresados del Departamento de Química, tienen derecho a que la Universidad tanto como el Estado les asegure un ambiente de trabajo definido y desprovisto de interferencias provocadas por conceptos equivocados, provenientes de denominaciones dobles o de preceptos legales confusos.

Hemos estudiado el Proyecto de Ley del Colegio de Químicos publicado en La Gaceta del 26 de junio, y creemos que se ajusta a la definición real de los derechos y obligaciones de estos profesionales, cuya formación está a cargo de este Departamento. A nuestro criterio, las mayores objeciones por parte de profesionales que pudiera sentirse perjudicados, se originan en la interpretación de los artículos 5, 14, 16 y 20. El mismo Colegio de Químicos nos ha hecho llegar algunas modificaciones que propone al Proyecto y, según se me ha informado, el texto de tales modificaciones ya fue enviado a cada uno de los señores Decanos y a los otros

Colegios Profesionales. Creemos que, con la introducción de esas modificaciones, queda muy en claro el objetivo de la Ley que se desea establecer para regular el ejercicio de la profesión del Químico.

Me permito hacer seguidamente, algunos comentarios que explicarán mejor el alcance de las mismas.

Artículo 5. Este artículo concede al Colegio de químicos el derecho de ser el organismo que autorice el funcionamiento de establecimientos -laboratorios de análisis químicos y plantas industriales- que para su operación eficiente requieren los conocimientos de un profesional químico. Se hace la excepción de los laboratorios químico-clínicos y los de especialidades farmacéuticas. De acuerdo con la información del Colegio de Químicos, el artículo 5 quedará como sigue:

“Artículo 5. Corresponde al Colegio autorizar el funcionamiento de laboratorios de análisis químicos, exceptuando aquellos de tipo clínico y de especialidades farmacéuticas. Así mismo será el Colegio quien autorice el funcionamiento de aquellas plantas que fabriquen productos industriales en donde intervengan operaciones y/o procesos unitarios, Los establecimientos antes citados pagarán un impuesto, el cual será fijado y colectado por el Colegio de Químicos e Ingenieros Químicos, conforme a una tarifa y a un reglamento especial que requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo. Los establecimientos que paguen estos impuestos, no estarán obligados a otros por los mismos conceptos. Quedarán exceptuadas de las disposiciones anteriores, las plantas que no requieran de los servicios de profesionales químicos colegiados, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16 de esta Ley...”.

Artículo 14. Es necesario que en esta Ley quede bien claro que todo cargo, para cuyo desempeño se requieren los conocimientos técnicos de la Profesión Química, debe ser ocupado por un Químico. Este artículo es similar al que, en el mismo sentido, se ha incluido en todas las leyes de colegios profesionales; por supuesto, su forma de redacción puede ser mejorada, si se quiere, en este caso particular. Es en este punto en el que se presentan mayores controversias entre los profesionales químicos y los profesionales de otras carreras que reciben algunos cursos de Química. Estos últimos se empeñan en asegurar que no existe una profesión

Química, puesto que esta es una ciencia básica. De suerte que se proponen demostrar que un farmacéutico, un microbiólogo o un agrónomo, pueden sustituir a un químico en el análisis y síntesis de productos diversos. En conversaciones recientes, por ejemplo, un representante de la Facultad de Farmacia ha asegurado que un farmacéutico está en la capacidad de hacer análisis de cales, cemento y otros productos industriales que nada tienen que ver con la Farmacia. El proyecto en ninguna parte prohíbe al Farmacéutico hacer análisis o síntesis de drogas o especialidades farmacéuticas, ni a los Microbiólogos realizar los análisis químico-clínicos.

El Consejo Universitario, conociendo el hecho de que sí existe la profesión química en todo el mundo, y de que la Universidad de Costa Rica se preparan profesionales de esta clase con una formación definida y muy clara, debe pronunciarse en forma muy cuidadosa, que no vaya contra los derechos de quienes hoy son sus estudiantes de Química. Sobre este particular, debe establecerse sin restricciones que la Química, como ciencia básica y la Química como profesión son diferentes. La profesión química es aquella cuyo campo de acción está definido por las instituciones universitarias a través de programas y planes de estudio específicos, los cuales, además de incluir una proporción de cursos de Química mucho mayor que la de otros planes de estudios, tiene una serie de cursos de Física, Matemáticas, Físico-Química, Operaciones Unitarias, Análisis Instrumentales, Tecnología, etc., indispensables para el desempeño de funciones propias. Los programas y planes de estudio de Química como profesión, en su forma y contenido, son casi universales y conducen a la formación de un profesional con el cual no pueden competir otros, por el solo hecho de que en sus carreras han llevado ciertos cursos de Química, en el análisis y síntesis química o físico-química y en el manejo de la materia con finalidades industriales principalmente. Es así como en los Estados Unidos, para citar un ejemplo, las universidades preparan a los químicos según normas generales dadas por la American Chemical Society y que han sido cumplidas en forma muy satisfactoria por el Departamento de Química de la Universidad de Costa Rica. Desde luego, existen especializaciones dentro del campo de la Química, tales como las que corresponden al Químico-Agrícola, al Toxicólogo, al Químico-Forense, etc., que sí deben tener derechos sobre quienes no se hayan especializado en al campo específico de su materia. Pero en ningún modo se puede suponer que un Ingeniero Agrónomo es un Químico Agrícola, a menos que haya hecho su especialización en ese campo a través de estudios superiores después de graduado.

Haría mal la Universidad si estimula cualquier legislación que autorice a sus profesionales a realizar funciones para las cuales la misma Universidad no les ha dado los conocimientos necesarios. Y para hacer esta observación en forma más general, diríamos que no sería conveniente que el Químico se le permitiera competir con el Microbiólogo en el campo de la industria fermentativa, por el solo hecho de haber recibido dos o tres cursos de ciencia aplicada a la misma. Por otra parte, los estudiantes de las carreras perjudicadas con una eventual confusión e interferencia profesional, se consideraría, dentro de una justa apreciación, engañados.

Por todas las razones aquí expuestas, solicitamos el Consejo Universitario que preste especial atención a este aspecto, de manera que el artículo 14 quede, en su esencia, tal y como está en el actual Proyecto.

Artículo 16. La regencia o la utilización de los servicios profesionales de los químicos no se exige, como es el caso en la mayoría de las leyes de Colegios Profesionales. Sin embargo, este artículo deja la saludable alternativa de que, a juicio de la Junta Directiva y de acuerdo con los resultados de un estudio que será conocido por los industriales y por la autoridad competente, se pueda exigir la ocupación de uno o más químicos en aquellas empresas, que por la índole del trabajo, la naturaleza de los productos y la magnitud de sus operaciones, requieran los servicios asistencial o permanente de profesionales químicos. El artículo 16 quedará así:

“... Artículo 16. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de normas de calidad y procedimientos industriales, que demanden el mantenimiento de un elevado nivel de la industria costarricense y su desarrollo, los laboratorios de análisis químicos, exceptuando aquellos de tipo clínico y de especialidades farmacéuticas, y las plantas que fabriquen productos industriales aplicando operaciones y/o procesos unitarios, estarán obligados a disponer de los servicios de uno o más profesionales químicos colegiados, cuando así lo declare la Junta Directiva del Colegio de Químicos e Ingenieros Químicos. Tal declaración debe, a la vez, contener, el número de profesionales, el título, el grado académico que debe poseer y la naturaleza de los servicios: asistencial o permanente. La misma estará fundamentada en un estudio técnico previo, bajo la responsabilidad del Colegio, acorde con una reglamentación aprobada por el Poder Ejecutivo. Quedarán dispensadas, de

hecho, de contar con los servicios de profesionales químicos, las siguientes plantas:

1. Aquellas que empleen, exclusivamente, procedimientos que no requieran conocimientos de nivel universitario para su operación eficiente.
2. Aquellas que elaboren sus productos mediante operaciones unitarias de tipo mecánico, exclusivamente, y que no requieran de control analítico, de tipo químico o físico-químico. Sin embargo, quedará a juicio de la empresa, en este caso, la contratación de profesionales químicos colegiados, para el control técnico requerido...”.

Artículo 20. En todo diseño completo de una fábrica se encuentran fundamentalmente una parte estructural y otra de procesos. Esta última es de la competencia exclusiva de un Ingeniero Químico o Químico especializado y, aunque así no lo establece aún la Ley, así se ha venido practicando en Costa Rica, con las plantas más importantes y mejor dotadas, ya que el Químico tiene la mayor especialización en Procesos y Operaciones Unitarias. Creemos, pues, conveniente, que este artículo quede como lo modificó el Colegio, con la excepciones lógicas del caso, que se refieren al concurso de otros ingenieros. Este artículo, modificado, queda así:

“Artículo 20. Los planos de distribución en las construcciones necesarias en la industria , representada por los establecimientos no exceptuados en el artículo 16 de esta Ley, deben ser autorizados por un Ingeniero Químico o profesional especializado en Química Industrial. La instalación respectiva deberá ser supervisada por cualquiera de los profesionales antes citados. En cualquier caso, estos últimos, debidamente incorporados y autorizados por el Colegio, deberán tener títulos equivalentes o superiores al de Licenciado...”.

Esta Dirección opina que la Facultad de Ingeniería ha intervenido en este asunto por razones que, más que todo, son de carácter gremial y no deben ser enfocadas por la Universidad . La Facultad de Ingeniería considera que los Ingenieros Químicos deben pasar a pertenecer al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, a pesar de que el mismo Colegio aceptó en ocasión anterior, como lógico, el hecho de que los Ingenieros Químicos se incorporen al Colegio de Químicos.

Por otro lado, los representantes de la Facultad de Ingeniería alegan que no se debe imponer como una obligación la participación del Ingeniero Químico en la elaboración de planos de distribución de equipo e instalaciones industriales, ya que eso ocurre en la práctica y también lo pueden hacer otros ingenieros.

Nosotros no estamos de acuerdo con esto, pero como es un problema puramente profesional, creemos que lo deben resolver los Colegios Profesionales ante la Asamblea Legislativa y no al Consejo Universitario.

Finalmente, me permito solicitar al Consejo Universitario que, cuando este asunto se discuta en su seno, sea invitado a participar en la discusión el Director del Departamento de Química, ya que la resolución que ahí se produzca será de gran importancia para nuestros estudiantes.

Al agradecer al señor Rector la oportunidad que le ha brindado a esta Dirección de exponer sus puntos de vista sobre este asunto, me suscribo con toda consideración.,

f) Armando Acuña Bonilla
Director Departamento de Química

DP-13956-AyC

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el archivo del Departamento de Actas, tomo 61 encontrándose no foliado, en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.